

## LEY N° 9804

Autorizando a la Municipalidad de Trujillo para expropiar los derechos adquiridos por los cesionarios de ejidos municipales, con el objeto de regularizar el plano de la ciudad de Trujillo, y para vender con el mismo objeto los ejidos sobrantes.

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Autorízase a la Municipalidad de Trujillo para expropiar los derechos adquiridos por los cesionarios de ejidos municipales, cualquiera que hubiese sido la forma de adquisición y el plazo, con el objeto de regularizar el plano de la ciudad de Trujillo, o de abrir avenidas, calles, plazas o campos de recreo en los terrenos expropiados.

**Artículo 2°**—Facúltase, igualmente, a la expresada Municipalidad para que pueda vender los ejidos sobrantes que hubieren actualmente, sobre los que no hubiera pactado arrendamientos; a fin de que los compradores construyan edificios en armonía con el plano regulador

formulado por el Concejo y aprobado por el Ministerio de Fomento.

**Artículo 3º**—El Municipio mencionado queda autorizado para vender las parcelas de ejidos sobrantes que adquiere conforme al artículo primero, y que, de acuerdo con el plan regulador de la ciudad de Trujillo, no se requiera utilizar como vía o propiedad pública.

**Artículo 4º**—La Municipalidad de Trujillo queda facultada para la recuperación de los ejidos otorgados en arrendamiento o enfiteusis con anterioridad a la ley regional N° 284, lo mismo que de los ejidos cedidos conforme a dicha ley siempre que los actuales poseedores no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en los contratos respectivos.

**Artículo 5º**—La expropiación autorizada por el artículo 1º estará sujeta a las disposiciones de la ley N° 9125, (1) y la venta a que se refiere el artículo 2º se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1443 y 1444 del Código Civil.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

**I. A. Brandaríz**, Presidente del Senado.

**Gerardo Balbuena**, Diputado Presidente.

**Alvaro de Bracamonte Orbegoso**, Senador Secretario.

**M. Leopoldo García**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

**Manuel PRADO.**

**J. L. East.**

---

1).—Ley N° 9125.—Expropiación forzosa.—Derogando las Leyes de 12 de noviembre de 1900, de 23 de octubre de 1903 y las Nos. 4108, 4118 y 4125.—Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XXXII.—Pág. 103.